

**ESTATUTOS DE LA ENTIDAD NAVARRA SOLICITANTE DE LA
CERTIFICACIÓN FORESTAL PEFC
(NACERT)**

**CAPITULO I
DENOMINACION, OBJETIVOS Y DOMICILIO**

Artículo 1

Con la denominación de “Entidad Navarra Solicitante de la Certificación Forestal PEFC” (NACERT), se constituye por tiempo indefinido la Asociación que regulará sus actividades de acuerdo con sus estatutos y la legislación vigente aplicable.

Los objetivos de NACERT serán los siguientes:

- Agrupar a los propietarios de montes ordenados en la Comunidad Foral de Navarra, tanto públicos como privados, interesados en participar en la certificación a nivel regional por el sistema PEFC.
- Solicitar y obtener de PEFC-España el Certificado Regional de Gestión Forestal Sostenible por el sistema PEFC.
- Custodiar y velar por el mantenimiento del Certificado Regional llevando a cabo aquellas actividades y controles previstos en el reglamento que se apruebe.

Artículo 2

Queda excluido todo ánimo de lucro.

Artículo 3

El domicilio social de NACERT y de sus órganos de gobierno se establece en la sede de la Federación Navarra de Municipios y Concejos que radica en la ciudad de Pamplona, Calle Tudela, nº 20, piso 3º.

El domicilio administrativo y de gestión de la Asociación radica en la Dirección General de Medio Ambiente y Agua del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, del Gobierno de Navarra sita en la ciudad de Pamplona, Calle González Tablas nº 9, 31005 Pamplona/Iruña.

La Junta Directiva podrá acordar el cambio de ambos domicilios.

Artículo 4

Son funciones de NACERT:

- Iniciar la certificación de la Gestión Forestal Sostenible de la superficie forestal cuya propiedad representa mediante el envío de la solicitud junto con la documentación correspondiente a PEFC-España.

- Establecer un procedimiento para la adhesión y exclusión de adscritos y/o superficie al Certificado Regional, que garantice el cumplimiento de los requisitos de la certificación e informar puntualmente a la entidad de certificación sobre dichas incorporaciones y exclusiones.
- Asumir y hacer cumplir la Norma UNE 162.002 y Directrices Regionales, en su caso, de Gestión Forestal Sostenible en vigor, para garantizar la conformidad de la gestión forestal con el Sistema Español de certificación PEFC. Determinar las buenas prácticas a aplicar para la prevención y corrección de daños bióticos y abióticos en los montes, todo ello de acuerdo a la legislación vigente, circulares, manuales de buenas prácticas disponibles, etc.
- Establecer un Procedimiento de Control para el seguimiento de los adscritos en relación con el cumplimiento del conjunto de sus obligaciones, incluidas las acciones preventivas y correctoras. Como parte del Procedimiento de Control, anualmente se realizará una auditoría interna de una muestra representativa de la superficie adscrita al certificado que permita verificar el cumplimiento de los requisitos de aplicación del Sistema Español. Se llevarán registros de la conformidad de las superficies adscritas con la Norma de Gestión Forestal Sostenible y de las revisiones del procedimiento de control y de cualquier acción preventiva o correctiva que se tome.
- Informar y asesorar a los adscritos y a los interesados sobre la certificación forestal y sus derechos y obligaciones.
- Garantizar que todas las actividades relacionadas con la certificación se realizan de acuerdo con los requisitos del Sistema de Certificación Forestal Sostenible.
- Prestar asistencia técnica a la Entidad de Certificación durante el proceso de auditoría.
- Custodiar y velar por el mantenimiento del Certificado Forestal Regional, emitido por la Entidad de Certificación tras concluir de forma satisfactoria el proceso de certificación.
- Mantener un registro de las superficies forestales y de los adscritos incluidos en el certificado forestal regional, identificando propietario/gestor, sus datos de contacto, superficie y ubicación de la misma.
- Solicitar a PEFC-España (Órgano de Gobierno del Consejo del PEFC), tras la obtención del Certificado Regional, la licencia oficial del uso del logotipo y marca comercial PEFC.
- Tramitar para cada adscrito, que lo solicite, una copia del Certificado Forestal Regional incluido el anexo donde se relacionan las superficies inscritas o certificado equivalente referido a sus fincas o un documento acreditativo individual de la inclusión en dicho Certificado de las superficies aportadas al proceso de certificación. Este documento indicará el número de certificado y su periodo de validez junto con la información sobre la Entidad Solicitante Regional y la Entidad de Certificación que emitió el certificado, pero no dará al titular el derecho de uso del logotipo PEFC, para ello deberá solicitar a PEFC-España una licencia de uso del logotipo y marca registrada PEFC
- Establecer un procedimiento que garantice que los productos forestales resultantes de los aprovechamientos forestales proceden de las superficies objeto de certificación.

- Responsabilizarse de la correcta utilización del Certificado y de la licencia / sublicencia de uso del logotipo y marca registrada PEFC:
- La entidad Solicitante deberá definir la fuente de información con la que da respuesta a cada indicador de la Norma UNE 162.002.

Sin perjuicio de las actividades descritas anteriormente, la Entidad para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo encaminadas a la realización de sus fines.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Realizar toda clase de acciones conforme a la Ley y los Estatutos.

CAPITULO II

MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN; DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 5.

1. Podrán ser miembros de la Asociación las personas físicas y las entidades, públicas y privadas, propietarias, gestoras o representantes de montes ordenados en la Comunidad Foral de Navarra.

2. Las entidades locales y los propietarios particulares miembros de la Asociación podrán delegar su representación en los órganos de la misma, respectivamente, en la Federación Navarra de Municipios y Concejos y en la Asociación de Propietarios Forestales de Navarra (FORESNA-ZURGAIA), delegación que se entenderá implícitamente conferida con la solicitud de adhesión salvo que expresamente se manifieste lo contrario y sin perjuicio de su revocación u otorgamiento posteriores.

Artículo 6.

Admisión de nuevos miembros

La solicitud de admisión como miembro de la Asociación se realizará por la persona o entidad interesada mediante comunicación escrita a la Entidad Navarra Solicitante de la Certificación Forestal y de acuerdo con lo descrito en el Procedimiento de Control de Adscritos. En caso de estimar dicha solicitud, se incorporará al nuevo socio, atendiendo a su naturaleza, a uno de los sectores en que se estructura la Asociación:

- Propiedad pública
- Propiedad privada

Artículo 7

Causas de baja de la condición de miembro de la Asociación

Los miembros causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- Por renuncia voluntaria previo cumplimiento, en su caso, de las obligaciones económicas pendientes. Dicha renuncia deberá ser comunicada a la Entidad Navarra Solicitante de la Certificación Forestal y de acuerdo con lo descrito en el Procedimiento de Control de Adscritos.
- Por pérdida de la condición de propietario, gestor o representante de la propiedad forestal, así como, en general, por la pérdida o incumplimiento de otras condiciones o requerimientos que se establezcan como necesarios para ser miembros de la Asociación.
- Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas periódicas que, en su caso se establezcan.

Artículo 8.

Derechos de los miembros

Son derechos de todos los miembros de NACERT:

- Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
- Informar y ser informados del desarrollo y de las actuaciones de NACERT y de las cuestiones que les afecten.
- Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- Exponer a la Asamblea General y a la Junta Directiva todo aquello que se considere que pueda contribuir a hacer más eficaz la realización de los objetivos de la Asociación.
- Elegir a los miembros que formarán parte de la Junta Directiva con el alcance previsto en el artículo 16.

Artículo 9.

Deberes de los miembros

Son deberes de todos los miembros de NACERT:

- Cumplir los Estatutos y los acuerdos adoptados válidamente por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- Comprometerse con las finalidades de la Asociación y participar activamente para conseguirlas.
- Contribuir al sostenimiento de la Asociación con el pago, en su caso, de las cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los estatutos y aprobadas de acuerdo con éstos.

CAPITULO III

ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 10.

La organización y funcionamiento interno de la Entidad serán democráticos. Su gobierno y administración estarán a cargo de los siguientes órganos:

- La Asamblea General de asociados, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

CAPITULO IV

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11.

La Asamblea General, integrada por todos los asociados, es el órgano supremo de la Asociación, además es el órgano deliberante y decisorio y sus acuerdos, válidamente adoptados, serán vinculantes para todos los miembros de dicha Asociación en el ámbito de sus competencias.

El voto de la Asamblea será ponderado entre todos los miembros de dicha Asociación en atención a la superficie forestal aportada por los mismos conforme a la siguiente escala:

<u>Superficie forestal del asociado</u>	<u>Votos</u>
De 1 a 500 Ha	1
De 501 a 1.000 Ha	2
De 1.001 a 2.500 Ha	3
Más de 2.501 Ha	4

Para la celebración de la Asamblea General habrán de concurrir, en primera convocatoria, la mayoría absoluta de los votos de la Asociación, siendo válida su constitución en segunda, media hora después de la anterior, si están presentes o representados en la misma al menos el 5% de los asociados.

Salvo en los casos en que en estos Estatutos se dispone otra cosa, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

Artículo 12.

Los miembros de NACERT se reunirán en Asamblea General, convocada por el presidente, en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán al menos una vez al año, y las extraordinarias cuando se acuerde su celebración por la Junta Directiva a iniciativa propia o por solicitud de un tercio al menos de los miembros de NACERT.

Artículo 13.

La Asamblea General se convocará con una antelación mínima de siete días a la fecha de celebración mediante notificación a los asociados, comprensiva del orden del día y del lugar, día y hora en que tendrá lugar.

Artículo 14.

Las reuniones las presidirá su presidente. El Presidente dirigirá y ordenará los debates. El secretario redactará acta de cada reunión que deberá ser firmada por el mismo y el presidente dentro los quince días siguientes al día de celebración de la reunión. Dicha acta contendrá un extracto de las deliberaciones, los acuerdos adoptados y relación de asociados asistentes y representados.

Artículo 15.

Sin perjuicio de otras funciones, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

- Modificación y cambio de Estatutos.
- Elección y revocación de los miembros de la Junta Directiva.
- Disolución de la Asociación.
- Aprobar los presupuestos y liquidaciones de cuentas, en su caso, así como la gestión hecha por la Junta Directiva.
- Adoptar los acuerdos para la fijación de la forma y el importe de la contribución al sostenimiento de los gastos de la Asociación.

CAPITULO V JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16.

1. La Junta Directiva administra y rige la Asociación y estará integrada por seis miembros que serán designados en la forma siguiente:

- Dos serán elegidos por la Asamblea General. Uno por cada sector, público y privado, en que se estructura la Asociación y de entre sus miembros.
- Dos serán designados por el Gobierno de Navarra, uno por la Federación Navarra de Municipios y Concejos y otro por FORESNA-ZURGAIA.

2. Los miembros de la Junta Directiva elegirán, de entre ellos, un Presidente, un Secretario y un Tesorero que lo serán también de la Asociación.

Cuando los cargos de Secretario y Tesorero no recaigan en los miembros de la Junta designados por el Gobierno de Navarra, podrán ser asistidos materialmente en el desempeño de sus funciones por personal de la Dirección General de Medio Ambiente y Agua que ésta designe a tal fin conforme a los convenios o acuerdos de colaboración que se concierten y que tendrán voz en los órganos de la Asociación.

3. La Junta Directiva establecerá su régimen interno de funcionamiento, pudiendo crear para un mejor desarrollo de sus funciones grupos o comisiones de trabajo.

4. Los miembros de la Junta Directiva no serán retribuidos por la Asociación por su actividad en la misma, sin perjuicio del reembolso que proceda por los gastos originados durante el ejercicio de sus funciones.

Artículo 17.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un periodo de 4 años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o designados por periodos sucesivos.

El cese de los cargos puede producirse por:

- Extinción del plazo
- Dimisión voluntaria presentada por escrito en el que se expongan los motivos de dicha dimisión.
- Revocación por la Entidad designante o por la Asamblea General, según se trate de miembros designados o electos respectivamente, procediéndose en ambos casos y de forma simultánea por aquella o por ésta a la cobertura de la vacante por el tiempo que resta hasta el vencimiento del plazo de mandato del cesado.

Artículo 18.

La Junta Directiva dispone de los máximos poderes para administrar, gobernar y representar a la Asociación en los temas relacionados con su finalidad, sin más restricciones que las establecidas en la Ley y los presentes Estatutos. Entre otras:

- Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales Ordinarias y extraordinarias.
- Someter a aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gasto e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito de ahorro y disponer del fondo que haya en este depósito.
- Nombrar las personas que deben constituir cada grupo de trabajo dentro de la Junta Directiva.
- Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación deben satisfacer.
- Acordar la admisión y la baja de los miembros de la Asociación.
- Atender las propuestas y sugerencias que formulen los asociados y adoptar al respecto las medidas necesarias.
- Velar por los fines y objetivos de la Asociación
- Representar a la Asociación en juicio y fuera de él, otorgando poderes que fueran necesarios al efecto.

- Proponer a la Asamblea General las cuestiones que considere convenientes.
- Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

Artículo 19.

La Junta Directiva celebrará al menos una reunión al año y cuantas veces lo determine el Presidente, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente y para su celebración se requerirá la presencia de al menos la mitad de sus integrantes.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de los votos de los asistentes.

De las sesiones, el Secretario levantará acta.

Presidente

Artículo 20.

El Presidente de la Asociación asumirá la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 21.

Corresponderán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y especialmente:

- Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General y dirigir las deliberaciones de una y de otra.
- Ordenar los pagos acordados válidamente.
- Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- La ejecución y cumplimiento de los Acuerdos de la Asamblea General.
- Presidir la Asamblea, dirigiendo los debates y el orden de las reuniones y verificando las votos que se lleven a cabo.
- Adoptar dentro de las directrices generales de la Asamblea General, las iniciativas necesarias para el desarrollo de los objetivos de la Asociación.

Secretario

Artículo 22.

El secretario custodiará la documentación de la Asociación y levantará, redactará y firmará el acta de las reuniones, redactará y autorizará los certificados que sea necesario entregar y llevará el Registro de socios y todas aquellas funciones que le sean propias o asignadas expresamente por la Entidad.

Tesorero

Artículo 23.

El tesorero dará a conocer los ingresos y gastos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deberán ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

CAPITULO VI REGIMEN ECONOMICO

Artículo 24.

La Asociación no tiene patrimonio fundacional, contando para el desempeño de sus funciones con los recursos que se recogen en el artículo siguiente.

Artículo 25.

Son recursos de la Asociación:

- Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que puedan recibir de forma legal
- Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Los recursos obtenidos por la Asociación en ningún caso podrán ser distribuidos entre los asociados.

Artículo 27.

El ejercicio económico coincide con el año natural y quedará cerrado el 31 de diciembre.

Artículo 28.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro deben figurar las firmas del presidente, el tesorero y el secretario. Para poder disponer del fondo bastará con dos firmas, una de las cuales deberá ser la del Presidente.

CAPITULO VII DISOLUCIÓN

Artículo 29.

La Asociación se disolverá por acuerdo de la Asamblea General, en convocatoria extraordinaria de la misma para tal fin, adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros que representen las dos terceras partes de los votos totales ponderados.

Artículo 30.

Una vez acordada la disolución, la Junta Directiva en funciones de Comisión Liquidadora, se hará cargo de los fondos que existan.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará a fines o actuaciones de interés social que desarrollen los miembros, conforme a la distribución que acuerde la Comisión Liquidadora de entre los proyectos que aquellos le presenten. Si el balance final es negativo los asociados estarán obligados a sufragarlo en proporción a las superficies de su propiedad.

Artículo 31.

La Asociación solamente será responsable de los actos de sus miembros en el ejercicio de sus funciones. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución lo son con carácter provisional hasta que se proceda a su elección por la primera Asamblea General que se celebre de acuerdo a lo dispuesto en los presentes estatutos.